

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2 Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ORDINARIO LABORAL- 252863103001-2017-00636-00 DEMANDANTE: CESAR AGUSTO MONTAÑO RODRIGUEZ

vitogonza13@hotmail.com

DEMANDADO: FIBERGLASS COLOMBIA S.A.

jose@herreralaboralistas.com

Revisadas las presentes diligencias, el despacho Dispone:

Comoquiera que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (fl. 452), se reprograma la misma y se convoca a las partes para el día **23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 AM**. La inasistencia sin causa justificada acarreara las sanciones previstas en la norma en cita.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- 1. Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- 2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- 3. Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- 4. Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- 5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.

6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

**NOTIFIQUESE (1),** 

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE